

Directores de los mismos de competencias de distintas autoridades del Departamento, en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1.º Los Directores de Sector Sanitario ejercerán, por la delegación, que mediante esta Orden se aprueba, de distintas autoridades del Departamento, las competencias enumeradas en el artículo siguiente.

Art. 2.º Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y de los Directores generales de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones; de Programación Económico-Financiera, y del Instituto Nacional de la Salud, los Directores de Sectores Sanitarios ejercerán, en el ámbito territorial y funcional correspondiente, las siguientes competencias:

La declaración de situaciones administrativas del personal.

La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria general.

La declaración de jubilaciones forzosas y voluntarias del personal.

La expedición de las credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado, si así se prevé en las correspondientes convocatorias.

La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, con excepción de las que den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves.

Las facultades relativas a la formulación de conciertos y contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos hasta un importe de 200.000.000 de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestarios o habilitados a los Centros de Gestión incorporados al Sector Sanitario.

Las facultades relativas a la modificación y redistribución interna de los créditos asignados a los Centros de Gestión del Sector Sanitario, conforme a lo que al respecto se establece en las normas vigentes en materia presupuestaria, y siempre que los importes totales de los créditos aprobados al Sector no se vean afectados por estas actuaciones.

Art. 3.º La delegación de competencias que se aprueba en esta Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportuno.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. Esta Orden será de aplicación a los Sectores Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud constituidos formalmente una vez aprobadas las correspondientes plantillas por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 571/1990.

2. El ejercicio de funciones en el ámbito de las Instituciones y Servicios Sanitarios del INSALUD no incorporados formalmente a un Sector Sanitario, se atenderá a la Orden de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, y demás normas de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Planificación Sanitaria; de Programación Económico-Financiera; de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y del INSALUD.

**2248** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por la que se da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con los recursos 963 y 975/1990, interpuestos contra la lista de admitidos y excluidos a pruebas selectivas para Grupo de Gestión de Función Administrativa.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20,

del día 23 de enero de 1991, página 2494, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el sumario, última línea, donde dice: «Grupo de Técnico de Función Administrativa», debe decir: «Grupo de Gestión de Función Administrativa».

En la cuarta línea del texto, donde dice: «Octava», debe decir: «Novena».

En la décima línea, donde dice: «Grupo de Técnico de Función Administrativa», debe decir: «Grupo de Gestión de Función Administrativa».

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**2249** *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1387/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Antonio Fernández Grijalba, recurso contencioso-administrativo número 1/1387/90, en relación con su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de enero de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## BANCO DE ESPAÑA

**2250** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 24 de enero de 1991*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,284	93,518
1 ECU .....	129,478	129,802
1 marco alemán .....	62,811	62,969
1 franco francés .....	18,481	18,527
1 libra esterlina .....	182,591	183,049
100 liras italianas .....	8,356	8,376
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,018	305,782
1 florín holandés .....	55,710	55,850
1 corona danesa .....	16,315	16,355
1 libra irlandesa .....	167,420	167,840
100 escudos portugueses .....	70,861	71,039
100 dracmas griegas .....	58,846	58,994
1 dólar canadiense .....	80,629	80,831
1 franco suizo .....	74,424	74,610
100 yens japoneses .....	70,702	70,878
1 corona sueca .....	16,794	16,836
1 corona noruega .....	16,054	16,094
1 marco finlandés .....	25,938	26,002
100 chelines austriacos .....	892,533	894,767
1 dólar australiano .....	72,759	72,941